

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 140-2005 - CALLAO

Lima, cinco de noviembre de dos mil diez.-

VISTA: La solicitud de nulidad presentada por el señor Carlos Gregorio Ricardo Injante Ormeño contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha once de setiembre del año en curso, por la cual se le impuso medida disciplinaria de destitución por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme al ordenamiento administrativo nacional a la nulidad no se le atribuye connotación de recurso impugnatorio, pues no funciona como Institución procesal autónoma; al respecto, el artículo once de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la nulidad sólo puede formularse a través de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la mencionada ley, siendo estos el reconsideración, apelación y revisión; **Segundo:** No obstante, el artículo doscientos de la Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; disposición que resulta congruente con el principio de informalismo previsto en el inciso uno punto seis del artículo IV del Título Preliminar del referido cuerpo legal, así como con el principio de pluralidad de instancia normado por el inciso seis del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado; **Tercero:** Que, en el presente caso habiéndose determinado la verdadera naturaleza de la articulación planteada por el recurrente, como recurso de apelación y cumpliendo este los requisitos establecidos para su procedencia; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Calificar la solicitud de nulidad presentada por el señor Carlos Gregorio Ricardo Injante Ormeño, como recurso de apelación. **Segundo:** Conceder el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Gregorio Ricardo Injante Ormeño contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha once de setiembre de dos mil diez, que le impuso medida disciplinaria de destitución por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Callao; elevándose los actuados a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



LAMC/mava

JAVIER VILLA STEIN

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

LUIS ALBERTO MERA CABAS
Secretario General

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

DARIO PALACIOS DEXTRE